



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 MAR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4022-SOT-1078, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Trigo número 239, edificio A, departamento 2, Colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (modificación) como es el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus Normas Técnicas Complementarias.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de construcción (modificación).

El artículo 35 fracción IV y 47 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, así como de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente y ostentar un letrero en lugar visible de los datos de identificación del proyecto constructivo.

Por su parte, el artículo 53 del citado ordenamiento, dispone que, al momento de realizar el Registro ante la Alcaldía, de debe presentar el proyecto de seguridad estructural de la obra, con especificaciones que



contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación, así como datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales.-----

Adicionalmente, los artículos 55 y 57 fracción IV del multicitado Reglamento, prevé que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación (hoy Alcaldía) antes de demoler o desmantelar una obra o instalación.-----

En el caso particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar desde la vía pública, entre otros aspectos, un inmueble preexistente integrado por tres cuerpos constructivos, uno de un nivel de altura y los dos restantes con 5 niveles, completamente habitado y edificado. No se constató la existencia de algún tipo de trabajo constructivo en el sitio, ni se identificó letrero con datos de algún proyecto constructivo.-----

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción objeto de su denuncia, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, haya ejercido su derecho, dando respuesta al requerimiento de mérito.-----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7727-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, esta Entidad solicitó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, remitir documentales que acrediten las actividades constructivas objeto de su denuncia, y en su caso, hacer de conocimiento a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, a efecto de instrumentar el procedimiento de verificación respectivo, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

Al respecto, mediante el oficio LCPCSRODU/3237/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Iztapalapa, informó que, en atención al requerimiento de esta Entidad, el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, informó que de la búsqueda en sus archivos no localizó antecedente relacionado con los hechos objeto de su denuncia.-----

Adicionalmente, informó que el titular de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, emitió el oficio con número SLUS/458/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de la Dirección General Jurídica en Iztapalapa, a efecto de solicitar visita de verificación correspondiente, en materia de construcción.-----

Ahora bien, a efecto de allegarse de elementos que permitieran identificar los hechos denunciados, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10471-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas en el expediente al rubro citado, asimismo, se le requirió presentar elementos que acreditaran dichas actividades, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4022-SOT-1078

En respuesta al requerimiento comentado, la persona denunciante en el expediente al rubro citado acuso de recibir la información enviada mediante correo electrónico. Asimismo, señaló entre otros aspectos, que en el inmueble objeto de su denuncia fue colocada una viga de metal; no aportó mayores elementos que acreditaran dicha actividad. -----

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que esta Subprocuraduría no constató desde la vía pública los trabajos de modificación que motivaron la presentación de la denuncia recaída en el expediente que nos ocupa, aunado a que la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Iztapalapa, informó que no localizó antecedente relacionado con los hechos objeto de su denuncia. -----

Sin embargo, la persona denunciante en el expediente que nos ocupa, manifestó que en el inmueble fue ejecutada la colocación de una viga de metal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica en Iztapalapa, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Iztapalapa, a través de su oficio SLUS/458/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022; resolverlo conforme a derecho, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado en Calle Trigo número 239, Colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató desde la vía pública los trabajos de modificación que motivaron la presentación de la denuncia recaída en el expediente que nos ocupa, aunado a que la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Iztapalapa, informó que no localizó antecedente relacionado con actividades de construcción en el lugar. -----
2. La persona denunciante en el expediente, señaló que fue ejecutada la colocación de una viga de metal en el inmueble, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica en Iztapalapa, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Iztapalapa, a través de su oficio SLUS/458/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022; resolverlo conforme a derecho, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

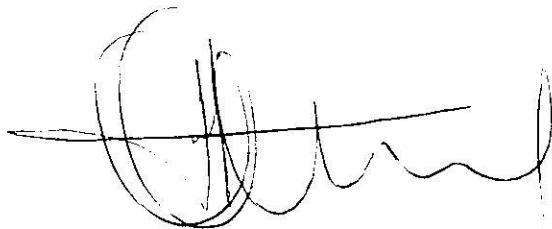
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4022-SOT-1078

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JANIC/ESP/CRG

Méjico, D. F., 2022 año, capital, local: Roma, alcaldía Benito Juárez, C.P. 11670, Ciudad de México.  
Firma digitalizada  
Firma digitalizada